

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de Coosalud EPS S.A. no subsanó el llamamiento en garantía propuesto contra Mapfre Seguros S.A. dentro del término concedido. Para proveer.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.433
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia de secretaría y como quiera que no fue subsanada la presente demanda, conforme al artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago De Cali,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

JJ.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8a2a12e761938e8e0f41bd4cdf3856bcae2603689cef6847ffce24a606ecfc**
Documento generado en 25/01/2021 11:21:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>